

**2016**

**REGLAMENTO INTERNO DE  
SEGURIDAD Y SALUD EN EL  
TRABAJO**



## **POLÍTICA INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA., entidad municipal cuya actividad principal es la de administración pública en general, asume el compromiso de desarrollar sus actividades bajo el amparo de las leyes ecuatorianas, mediante la aplicación de los principios de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y la prevención de riesgos laborales considerando como valores esenciales, la salud y seguridad de los trabajadores y servidores públicos, la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y la calidad de su servicio a la comunidad.

Por tal razón EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA., se compromete a:

- Realizar buenas prácticas administrativas y técnicas en el ámbito de Seguridad y Salud en el Trabajo, cumpliendo con los requerimientos legales y normativos vigentes en el país.
- Proveer a los servidores públicos, trabajadores, contratistas, proveedores y visitantes; condiciones de trabajo seguras y saludables; previniendo accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, daños materiales y pérdidas económicas.
- Documentar, integrar, implantar y mantener la presente política, lo cual será compromiso de los miembros de mando y dirección que forman parte del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.
- Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de los requerimientos concernientes a la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Tener disponible y difundir a todos sus servidores públicos, trabajadores, contratistas, proveedores y visitantes; los compromisos y obligaciones adquiridos, redactados y documentados en la política de seguridad y salud en el Trabajo.
- Promover una filosofía de mejora continua en todos los niveles de la organización.
- Revisar y actualizar la política planteada, de acuerdo a los requerimientos futuros de la institución

Eco. Ramiro Barros Jácome  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



## REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

<b>RAZÓN SOCIAL</b>	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.
<b>DOMICILIO CENTRO DE TRABAJO:</b>	
<b>Provincia:</b>	Pichincha
<b>Cantón:</b>	Mejía
<b>Parroquia:</b>	Machachi
<b>Barrio:</b>	Parque Central
<b>Dirección:</b>	José Mejía N° E50 y Bolívar
<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL

### OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

- Observar lo dispuesto sobre seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a la normativa legal vigente de la República del Ecuador, normas de la comunidad andina y a los convenios internacionales ratificados en el país.
- Garantizar un medio ambiente de trabajo seguro, por medio del cumplimiento y aplicación de la política de seguridad y salud establecida.
- Informar a sus trabajadores sobre sus derechos, obligaciones y prohibiciones con relación a la seguridad y salud en el trabajo.
- Informar a los servidores públicos y trabajadores sobre su compromiso y el del Municipio en la prevención de los riesgos propios de sus actividades.

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

#### **Art. 1.- OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.**

- a. Formular la política de la organización y hacerla conocer a todo el personal del Municipio. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de



- vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos.
- c. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para los servidores públicos y trabajadores, la ropa y los equipos de protección individual adecuados.
  - d. Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
  - e. Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y servidores públicos.
  - f. Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, servidores públicos y trabajadores.
  - g. Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.
  - h. Informar a los trabajadores y servidores públicos por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.
  - i. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores y servidores públicos que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo.
  - j. Designar, según el número de trabajadores y servidores públicos y la naturaleza de sus actividades, un trabajador o servidor público delegado de seguridad si fuera el caso, un comité y subcomité de seguridad y salud y/o establecer cuando la ley lo determina un servicio de salud en el trabajo.
  - k. Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
  - l. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores y servidores públicos en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
  - m. Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas, equipos, y materiales para un trabajo seguro.
  - n. Organizar y facilitar los servicios de Prevención de Riesgos Laborales, con sujeción a las normas legales vigentes.
  - o. Entregar y renovar gratuitamente a los trabajadores vestimenta adecuada para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.



- p. Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los trabajadores en actividades peligrosas. y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.
- q. Cuando un trabajador o servidor público, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la institución, previo consentimiento del trabajador o servidor público y sin menguar a su remuneración.
- r. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.
- s. Especificar en el reglamento interno de Seguridad y Salud, las facultades y deberes del representante legal, directores departamentales, jefaturas y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo.
- t. Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la institución.
- u. Asegurar el cumplimiento de programas de formación o capacitación para los trabajadores, acordes con los riesgos prioritarios a los cuales potencialmente se expondrán.
- v. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la institución, y la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- w. Proveer a los representantes de los trabajadores y servidores públicos de un ejemplar del presente reglamento y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos sean de aplicación en el ámbito del Municipio. Así mismo, entregar a cada trabajador y servidor público un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio, dejando constancia de dicha entrega.
- x. Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la institución.
- y. Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad y Salud del GAD Municipal.
- z. Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.

**Art. 2.- PROHIBICIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.**

- a. Obligar a los trabajadores y servidores públicos a desarrollar sus actividades en ambientes peligrosos e inseguros por efecto de contaminantes físicos, químicos o biológicos, salvo que previamente se adoptarán las medidas preventivas necesarias.
- b. Permitir a los trabajadores y servidores públicos que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier toxico.



- c. Facultar al trabajador y servidores públicos el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa de trabajo y equipo de protección personal.
- d. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.
- e. Obligar al trabajador y servidores públicos a realizar sus actividades sin la respectiva inducción y entrenamiento.
- f. Imponer multas que no se hallaren previstas en el respectivo reglamento interno de trabajo, legalmente aprobado.
- g. No acatar los informes médicos, tanto del servicio de salud ocupacional como el de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidades del IESS, sobre permiso por enfermedad o cambios de puesto de trabajo.
- h. No permitir por cualquier medio las visitas o inspecciones de seguridad y salud por parte de las Autoridades del Trabajo o funcionarios de la Dirección de Riegos del Trabajo del IESS.

### **Art. 3.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

- a. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les importan sus superiores jerárquicos directos.
- b. Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador.
- c. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva.
- d. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, el trabajador tiene que ser capacitado para hacerlo
- e. Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores.
- f. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- g. Velar por su propia seguridad y la de sus compañeros, mediante el estricto acatamiento de este reglamento y demás normas de Seguridad e Higiene en el trabajo emanadas de organismos e instituciones estatales e internacionales.
- h. Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador y servidor público debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha.
- i. Someterse a los exámenes médicos o que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral.
- j. Participar activamente en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.





- k. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
- l. Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por el Municipio u organismos especializados del sector público.
- m. Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la institución y cuidar de su conservación.
- n. Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.
- o. Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por el Municipio.
- p. Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.
- q. Mantener limpio y ordenado su puesto de trabajo y las áreas que le fueren asignadas.

#### **Art. 4.- PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES**

- a. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o de otras personas, así como la maquinaria, equipos, herramientas e instalaciones en general y los procesos.
- b. Operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no haya sido autorizados y/o capacitados.
- c. Introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo y hacer uso de ellos.
- d. Según el área de trabajo está prohibido laborar sin ropa de trabajo asignado e implementos de protección personal proporcionados por del Municipio.
- e. Presentarse al trabajo con síntomas de haber ingerido alcohol, en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes.
- f. Portar armas en las instalaciones del Municipio, salvo que su trabajo así lo exija.
- g. Efectuar trabajos sin que se encuentren capacitados u autorizados para la labor que van a realizar.
- h. Fumar en las instalaciones del Municipio.
- i. Limpiar la maquinaria y equipos cuando estas se encuentren en funcionamiento.
- j. Usar los equipos de protección personal fuera de las horas e instalaciones de trabajo.
- k. Distraer la atención de sus labores o la de sus compañeros, con actividades ajenas al trabajo que puedan ocasionar accidentes.
- l. Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, equipos, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización.
- m. Modificar o dejar inoperativos mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- n. No observar los avisos colocados para la promoción de los medios de prevención de riesgos.
- o. Quitar, dañar, obstaculizar avisos o señales, así como modificar, destruir, remover o quitar la protección de las máquinas y equipos.
- p. Ejecutar trabajos sin la debida inducción y entrenamiento.
- q. Comer o beber dentro de las instalaciones del Municipio, en lugares señalizados de no hacerlo, contaminados o que entrañen algún peligro.



- r. Bloquear el acceso a las zonas donde están ubicados los sistemas de extinción, salidas de emergencia, cajas de distribución eléctrica, alarmas y otros sistemas de prevención.
- s. Utilizar las instalaciones de los centros de trabajo, herramientas, equipos, insumos, materiales, destinados en cada puesto de trabajo, en actividades que no forman parte de sus tareas laborales habituales.
- t. Distraerse al estar manejando los vehículos u operando la maquinaria de la institución, hablando por celular o fumado.

#### **Art. 5.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES**

- a. Si perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores y servidores públicos tiene derecho a interrumpir sus actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la sus compañeros. En tal supuesto, de haber obrado de mala fe o cometido negligencia grave, será sancionado.
- b. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- c. Estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.
- d. Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo.
- e. Tener información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

#### **Art. 6.- SANCIONES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

- a. El Municipio se someterá a la autoridad competente en caso de incumplimiento de este reglamento.

#### **Art. 7.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.**

- a. El Municipio podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos.
- b. El Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud, establecerá e informará los criterios para la tipificación de las infracciones a las normas de seguridad y riesgos en el trabajo, de tal forma que se proceda a las sanciones correspondientes, las mismas que serán aplicadas por la Dirección correspondiente.





- c. El incumplimiento por parte de los trabajadores y servidores públicos a las disposiciones de seguridad y salud facilitadas por el Municipio constituyen justa causa para la terminación del contrato de trabajo.
- d. En ejercicio de su potestad disciplinaria y conforme al procedimiento establecido por el Reglamento Interno de Trabajo, la Dirección correspondiente del Municipio podrá sancionar a los trabajadores, servidores públicos, supervisores, jefes, directores que prestan sus servicios en la mismas e infrinjan con las obligaciones previstas en Decreto Ejecutivo N° 2393/86, en el presente reglamento o incumplan las instrucciones que en efecto den sus superiores.
- e. Se considera falta el incumplimiento a la normativa legal vigente relaciona con seguridad y salud, cualquier desviación al presente reglamento y los incumplimientos de las obligaciones de seguridad y salud del trabajador, atribuibles al mismo para su comisión voluntaria o por su conducta negligente.
- f. Las faltas se graduaran atendiendo a su voluntariedad, importancia y trascendencia para la actividad normal del Municipio en leves, graves y muy graves.
- g. Sin perjuicio de que las acciones u omisiones de los servidores públicos o trabajadores puedan derivar en acciones judiciales, los trabajadores y servidores públicos podrán ser sancionados por el Municipio de acuerdo con la graduación de las faltas que se establecen a continuación:
  - a. Faltas leves: Es el descuido en el cumplimiento de las disposiciones expresas sobre seguridad y salud.
  - b. Faltas graves: Es la negligencia en la utilización de los medios disponibles y en el seguimiento de las normas para la prevención de riesgos laborales, cuando haya información, capacitación y los medios técnicos adecuados.  
Es también el descuido en el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo por parte de quien tuviera la responsabilidad de hacerlas cumplir o de establecer los medios adecuados de protección.  
Adicionalmente son faltas graves la reincidencia en cualquiera de las faltas leves de igual naturaleza, dentro del mismo trimestre.
  - c. Faltas muy graves: Es la negativa expresa a hacer uso de los medios de protección disponible y en seguir las recomendaciones para la prevención de riesgos laborales. Es también la negligencia en el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo por parte de quien tuviera la responsabilidad de hacer cumplir o de establecer los medios adecuados de protección.  
Adicionalmente son faltas muy graves la reincidencia de falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, que haya sido objeto de sanción por escrito.
- h. Las sanciones que puedan imponerse en cada caso, según la falta, serán las contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo del Municipio.

#### **Art. 8.- INCENTIVOS.**

- a. El Municipio incentivará y motivará a los trabajadores y servidores públicos que cumplan con las normas de seguridad y salud establecidas por la institución.

## **CAPITULO II**



## **SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

### **Art. 9.- COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

- a. Conforme lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto 2393, publicado en el Registro Oficial No.565 del 17 de Noviembre de 1986 y según las reformas al mismo en el Decreto No.4217 publicado en el Registro Oficial 997 el 10 de agosto de 1988, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se establecerá un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.  
El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo estarán conformado por tres representantes de los trabajadores o servidores públicos y tres representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, quienes entre sus miembros designarán un presidente y un secretario. Si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste.
- b. Para ser miembro del Comité; se requiere trabajar en la institución, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad y salud.
- c. Los representantes de los trabajadores o servidores públicos serán elegidos por mayoría simple de los trabajadores o servidores públicos.
- d. Los representantes del empleador serán designados por la Alcaldía.
- e. Los miembros del comité duraran en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- f. Los representantes de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, serán componentes del Comité, actuando con voz y sin voto.
- g. El Comité sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio de/ Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.
- h. Los horarios para las sesiones, se establecerán en conceso de la mayoría de los miembros del Comité respectivamente.
- i. El quórum de instalación en los dos casos se conseguirá según corresponda, con la mitad más uno del total de sus integrantes.
- j. En el caso de que no hubiera el quórum respectivo para la realización normal de la reunión, se registrara la asistencia de los miembros presentes y para los miembros ausentes se aplicarán la sanción respectiva.

### **Art. 10.- FUNCIONES DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Son funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a. Colaborar al interior de cada centro de trabajo en materia de prevención de riesgos laborales en conjunto con los representantes de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Reunirse ordinariamente cada mes en las fechas y lugares que se determine



- c. , y extraordinariamente cuando se convoque o se estime necesario, según el organismo paritario que corresponda. Y hacer constar en actas sus resoluciones y puntos tratados.
- d. Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- e. Analizar y opinar sobre el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Ministerio de Trabajo. Así mismo tendrá facultad para de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas a dicho reglamento.
- f. Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g. Participar en la elaboración, aprobación puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, la prevención de accidentes y enfermedades profesionales
- h. Considerar las circunstancias y colaborar con la investigación de las causa de los accidentes, enfermedades profesionales e incidentes que ocurran en el lugar de trabajo.
- i. Hacer recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- j. Hacer inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva
- k. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones del medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptas y examinar su eficiencia.
- l. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en el Municipio.
- m. Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.
- n. Procurar el compromiso, colaboración y participación activa de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
- o. Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una formación sobre prevención de riesgos, instrucción y orientación adecuada.
- p. Garantizar que todos los trabajadores y servidores públicos estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- q. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de actividad del servicio de prevención, según sea el caso.

#### **Art. 11.- DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, organizará la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, liderada por un profesional con formación especialidad en Seguridad y Salud en el Trabajo, y registrado en el Ministerio de Trabajo o según el caso lo que la ley determine.



## **Art. 12.- FUNCIONES DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Son funciones de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a. Difundir y organizar eventos de capacitación con el propósito de concienciar a todo el personal sobre el cumplimiento de las normas de seguridad contempladas en este reglamento.
- b. Informar al trabajador y servidor público de las características del puesto de trabajo, de las tareas que va a desempeñar y de los riesgos inherentes a su labor.
- c. Identificar, medir, priorizar, evaluar y controlar los riesgos laborales.
- d. Investigar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se produjeran en sus instalaciones, con la participación de los miembros del Comité de Seguridad y Salud, supervisores y trabajador si es posible, y llenar el formato de Investigación respectivo que maneja el GAD Municipal.
- e. Notificar a la División de Riesgos del Trabajo del Instituto de Seguridad Social de los accidentes de trabajo que se hayan producido en forma inmediata, según lo contemplado en los cuerpos legales correspondientes.
- f. Conformar las diferentes brigadas y capacitar sobre el rol que deberán desempeñar en caso de producirse una emergencia.
- g. Registrar la accidentalidad y mantener las estadísticas que permitan su control y remediación.
- h. Las demás funciones y obligaciones previstas en el artículo 15 del Reglamento de Seguridad y salud y del Medio Ambiente de Trabajo y sus reformas.

## **Art. 13.- SERVICIO DE SALUD**

- a. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, contará con un Servicio de salud, al frente del mismo estará personal médico con formación especializada en salud ocupacional, conforme a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial N° 1404 que es el Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas.

## **Art. 14.- FUNCIONES DEL SERVICIO DE SALUD**

Son funciones del Servicio de Salud:

- a. Participar de la prevención y fomento de la salud, estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo.
- b. Prestar atención inmediata en caso de accidentes.
- c. Estudiar y prevenir la intoxicación y las enfermedades ocasionadas por ruido, vibraciones, radiación, exposición a solventes, líquidos, sólidos, vapores, humo, polvo, y nieblas tóxicas o peligrosas.
- d. Analizar y clasificar los puestos de trabajo con base a valoraciones de requerimientos psicofisiológicos de las tareas.
- e. Promocionar y vigilar los servicios generales, tales como sanitarios, de alimentación y suministro de agua potable.



- f. Aplicar el programa de vigilancia de la salud de los trabajadores.
- g. Atender médico - quirúrgica de emergencia y transferencias.
- h. Integrar el Comité de Seguridad y Salud.
- i. Colaborar en la investigación de accidentes de trabajo.
- j. Investigar las enfermedades ocupacionales.
- k. Divulgar los conocimientos y organizar programas de educación para la salud.
- l. Controlar el trabajo de mujeres y personas con discapacidad, así como, contribuir a su readaptación laboral y social, además de determinación de tareas que podrían ejecutar estos trabajadores.
- m. Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud.
- n. Fomentar la adaptación al puesto de trabajo y equipos y herramientas, a los trabajadores, según los principios ergonómicos y de bioseguridad, de ser necesario.
- o. Cooperar en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral.
- p. Organizar las áreas de primeros auxilios y atención de emergencias
- q. Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, y presentarlos a las instancias competentes.
- r. Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- s. Cumplir con otras funciones especificadas en norma expresa.

#### **Art. 15.- DE LAS RESPONSABILIDADES ALCALDE.**

Es responsabilidad del Alcalde:

- a. Velar por el cumplimiento de la política de seguridad y salud en el trabajo, garantizando el debido apoyo, tanto económico como de recursos humanos y técnico, necesario para tal fin.
- b. Asegurar el cumplimiento de la normativa legal vigente, relacionada a seguridad y salud en el trabajo, y de los compromisos establecidos dentro del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo del Municipio.
- c. Respaldar el presente reglamento con su firma y compromiso.
- d. Conocer los resultados de las investigaciones de los accidentes incapacitantes ocurridos en el Municipio y actuar en consecuencia.
- e. Fomentar la cultura de seguridad en todas las actividades y locales del Municipio.
- f. Velar por que todo trabajador o servidor público nuevo o trasladado a otra área reciba la inducción en los riesgos existentes en el nuevo puesto de trabajo que vaya a ocupar.

#### **Art. 16.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES DEPARTAMENTALES.**

Es responsabilidad de los Directores Departamentales:





- a. Observar que existan facilidades y condiciones apropiadas para permitir la comunicación entre los trabajadores de la información de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Establecer mecanismos para motivar la participación e integración de los servidores públicos y trabajadores en la prevención y en la adopción de prácticas seguras de trabajo y en la cultura de la seguridad.
- c. Vigilar el cumplimiento de la Política de Seguridad de la institución y sus respectivos Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Vigilar que todos los accidentes sean informados, grabados en cuanto a los efectos apreciables o al entorno físico en que ocurrió, y debidamente investigados para un análisis adecuado y acciones correctivas apropiadas.
- e. Vigilar que las operaciones en los centros de trabajo bajo su responsabilidad, se cumplan de acuerdo con la política de la institución.
- f. Observar que se dé especial atención a la protección colectiva y en caso de ser necesario, la utilización de la protección individual mediante equipos de protección personal.
- g. Velar el cumplimiento de las recomendaciones preventivas emitidas por la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo o Servicio de Salud, que el personal con enfermedades profesionales, enfermedades crónicas o accidentados en recuperación, debe seguir en su puesto de trabajo.
- h. Permitir que el personal a su cargo asista a capacitaciones, talleres, charlas, entrenamientos programados por la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Coordinar la realización de programas de capacitación y adiestramiento apropiados para todos los trabajadores, de acuerdo a las necesidades de su puesto de trabajo con organismos gubernamentales y privados.

#### **Art. 17.- RESPONSABILIDADES DE JEFES, ADMINISTRADORES E INSPECTORES.**

Es responsabilidad de los Jefes, Administradores e Inspectores:

- a. Velar por el cumplimiento de todos los procedimientos relativos a la Seguridad y Salud en el Trabajo del personal a su cargo corrigiendo cualquier condición y/o acción sub estándar que hayan sido identificadas o informados por los colaboradores.
- b. Controlar que las personas a su cargo utilicen los equipos de protección individual.
- c. Determinar condiciones de riesgo y coordinar las mejoras de estas condiciones con la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Colaborar en inspecciones de seguridad industrial específicas, que planteen los centros de trabajo.
- e. Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
- f. Realizar la inducción de actividades respectiva al personal nuevo.
- g. Colaborar en la investigación de accidentes de trabajo.
- h. Acatar las recomendaciones preventivas emitidas por la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, que el personal con enfermedades profesionales, enfermedades crónicas o accidentados en recuperación, debe seguir en su puesto de trabajo



- i. Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN POBLACIONES VULNERABLES**

##### **Art. 18.- DEL PERSONAL FEMENINO**

- a. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía salvaguardará en todo momento la salud reproductiva, evitando la exposición a factores de riesgo que atenten contra ello, en especial durante el período de embarazo y lactancia.
- b. Velara por que las mujeres que estén dentro de las dos semanas anteriores y las diez semanas posteriores al parto no laboren.
- c. Verificará que las mujeres en gestación, conforme lo determinan las normas legales y técnicas, desarrollen que no impliquen riesgo para su salud o la de su feto.

##### **Art. 19.- DE LOS ADOLESCENTES.**

- a. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía no contratará a menores de edad bajo ningún concepto e instará a sus contratistas y proveedores a así lo hagan.

##### **Art. 20.- DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA**

- a. El Municipio evitará ubicar a personas de más de 50 años en puestos de trabajo que por sus características y teniendo en cuenta el metabolismo y constitución de ellas, puedan comprometer su salud o seguridad.
- b. Se evitará cualquier trato discriminatorio o maltrato físico o psicológico a los trabajadores de edad avanzada.

##### **Art. 21.- DEL PERSONAL CON DISCAPACIDAD**

- a. Toda persona con discapacidad, que vaya a ser contratada o todo personal sometido a rehabilitación profesional, desempeñará sus funciones en cargos o puestos de trabajo acordes con su capacidad remanente, garantizando el Municipio que el ambiente laboral en el cual se desempeñe no ponga en riesgo su seguridad, salud o su vida.
- b. El Municipio garantizará la accesibilidad a los edificios y a los puestos de trabajo a aquellos trabajadores con discapacidad para su movilización, verificando además que estos mantengan condiciones ergonómicas.

##### **Art. 22.- DE LOS CONTRATISTAS**



El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, manteniendo su política de seguridad y salud:

- a. Establecerá la obligatoriedad del cumplimiento de todos los aspectos relacionados a seguridad y salud, de todos los manuales y procedimientos desarrollados con ese propósito y en fin de toda la normativa legal vigente en el país, por parte de todos los contratistas.
- b. Exigirá a los contratistas que todo su personal esté debidamente afiliado al IESS.
- c. Exigirá que este grupo de trabajadores ingrese a sus centros de trabajo con todos los implementos de protección personal necesarios, de acuerdo al tipo de trabajo o actividad que vaya a desarrollar, y que conozcan y entiendan los diferentes procedimientos de seguridad y salud existentes en el Municipio.
- d. Exigirá a la contratista un plan mínimo de prevención de riesgos para la obra o servicio a prestar o el Reglamento Interno de seguridad y salud, según sea el caso.
- e. Vigilará la labor de dicho grupo de trabajadores, por intermedio de la Unidad de Seguridad y Salud y de los jefes de áreas, a fin de que no incurran en actos subestándar dentro de sus instalaciones.
- f. Se comprometerá a verificar que en el área de trabajo de este grupo se trabajadores no se encuentren condiciones subestándar.
- g. Será solidariamente responsable por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo de la contratista. Dichas medidas será equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre la contratista y el GAD Municipal, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores.

#### **Art. 23.- DEL PERSONAL EXTRANJERO.**

- a. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía dará a sus trabajadores extranjeros el mismo trato, capacitación dotación y cuidados que a los trabajadores ecuatorianos, asegurándose de que los puestos de trabajo ocupados por ellos garanticen su seguridad y salud.
- b. Se prohibirá cualquier tipo de discriminación hacia los trabajadores extranjeros, sea esta física o psicológica.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PROPIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**Art. 24.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía., procederá a la cualificación de los riesgos mediante métodos avalados por el Ministerio de Trabajo, con la finalidad de planificar acciones preventivas a través de un control integral de los factores de riesgo presentes en las áreas de trabajo.

**Art. 25.-** Los diferentes tipos de riesgos se combatirán y controlarán primeramente en la fuente, luego en el medio de transmisión y finalmente en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas



resulten insuficientes, el Municipio proporcionará sin costo alguno para el trabajador los equipos de protección personal que se estimen necesarios.

## **PREVENCIÓN DE FACTORES DE RIESGOS FÍSICOS**

### **Art. 26.- DE LA ILUMINACIÓN INSUFICIENTE.**

- a. Se aprovechará al máximo la luz natural.
- b. En los recintos que por sus características propias, por exigencias del proceso o, por desarrollarse trabajos en horarios nocturnos, no dispongan de una buena iluminación natural, se empleará como fuente de iluminación artificial lámparas de luz blanca, un mantenimiento preventivo a fin de evitar el parpadeo en las mismas.
- c. Todos los medios de y sus inmediaciones deberán estar suficientemente iluminados.
- d. La distribución de las luminarias, dentro de los recintos, se hará de tal forma que se obtenga el nivel de luxes mínimo exigido por la norma correspondiente.

### **Art. 27.- DE LA ILUMINACIÓN EXCESIVA.**

- a. Se dotará al personal que labora a la intemperie de gafas normalizadas, a fin de protegerlas del deslumbramiento causado por la luz del sol.
- b. Se apantallará, con material opaco, el sitio en donde se trabaje con soldadura.
- c. Se dotará al personal involucrado en trabajos de soldadura de una apropiada protección visual normalizada, con filtros adecuados para el tipo de trabajo desarrollado.

### **Art. 28.- DEL RUIDO.**

- a. Las horas laborables en cuyos puestos de trabajo exista exposición a ruido, serán determinadas en base a la normativa Seguridad y Salud en trabajo vigente.
- b. En caso de que por exigencia del proceso o por lo impráctico o imposible de las medidas a implementar, no se pueda eliminar el ruido, se dotará a los trabajadores de medios de protección auditiva individual normalizada, la cual se seleccionará dependiendo del nivel de ruido, del tiempo de exposición, de la capacidad de filtrado del protector auditivo y de la compatibilidad con otros elementos de protección personal a ser utilizados en el mismo puesto de trabajo.
- c. En caso de que el nivel de ruido supere las posibilidades físicas de atenuación de los protectores auditivos se organizará el trabajo de forma que se reduzca el tiempo de exposición.

### **Art. 29.- DE LA TEMPERATURA ALTA.**

- a. En los ambientes calurosos de trabajo, tales como trabajos de obras públicas y relleno sanitario al aire libre, se dotará al personal de ropa de trabajo adecuada y de suficiente agua potable para su hidratación.
- b. Para las áreas de trabajo que presenten un riesgo de golpe de calor se programarán tiempos de reposo en lugares adecuados para ello.



**Art. 30.- DE LA TEMPERATURA BAJA.**

- a. El personal expuesto a bajas temperaturas será dotado con la debida protección térmica normalizada, para la cabeza, tronco y extremidades a fin de evitar hipotermia o pérdida de movilidad en manos o pies.
- b. Se instruirá al personal para que evite exponerse a corrientes de aire, en especial en trabajos a la intemperie o en horas de la noche y madrugada.
- c. Se reducirá al máximo el tiempo de exposición.

**Art. 31.- DE LA VIBRACIÓN.**

- a. Los equipos y herramientas manuales, susceptibles de generar vibraciones, serán sometidos a un plan de mantenimiento preventivo a fin de evitar que éstas se generen, en especial los "bobcat", el equipo caminero, los camiones recolectores de basura, las herramientas del área de soldadura y de la carpintería.
- b. Se garantizará que toda maquinaria que genere niveles altos de vibración anclada suficientemente a su base a través de dispositivos adecuados que aíslen o filtren la vibración, a fin de que esta no se transmita por el suelo.
- c. En caso de que no sea posible evitar la vibración generada por estos equipos se organizará el trabajo de forma que se reduzca el tiempo de exposición.

**Art. 32.- DE LA VENTILACIÓN.**

- a. En todas las instalaciones de la institución, se procurará mantener, por medios naturales tipo ventanas o salvo casos excepcionales se implementarán sistemas mecánicos.

**Art. 33.- DE LAS RADIACIONES NO IONIZANTES.**

- a. El personal que labora a la intemperie capacitado sobre los riesgos inherentes a estar expuesto a los rayos ultravioleta (UV) e infrarrojos (IR) provenientes del sol, en especial a lo referente al cáncer de piel y afecciones a los ojos.
- b. Todo personal expuesto directamente a los rayos UV, provenientes del sol, deberá utilizar ropa de trabajo que cubra la mayor parte de la piel, gafas normalizadas, gorra y protector solar sobre la piel aún expuesta.
- c. Se verificará que todas las lámparas fluorescentes utilizadas sean del tipo cubierta a fin de que filtren la radiación UV generada por ellas.
- d. El personal será instruido en los riesgos inherentes de hablar con el celular por períodos prolongados. En caso de que esto sea necesario se recomendará el uso de dispositivos manos libres, del tipo alambrado, a fin de disminuir la exposición del cerebro a las radiaciones electromagnéticas emitidas por el celular.
- e. Todo soldador deberá conocer los riesgos inherentes a soldaduras por arco eléctrico, en especial a lo que se refiere a radiación ultravioleta (UV) y radiación infrarroja (IR) emanadas de dicho proceso, en especial los efectos a su salud reproductiva.
- f. Todo soldador deberá protegerse de las radiaciones generadas durante su labor por medio del uso de pantallas, máscara y ropa de trabajo protectora homologada.





- g. En los puestos de soldadura se evitara la propagación de radiación a puestos de trabajo cercanos.

#### **Art. 34.- DE LA ELECTRICIDAD.**

- a. Solo el personal que posea la experiencia y la experticia necesaria podrá desarrollar actividades en las instalaciones eléctricas.
- b. Todos los tableros eléctricos deberán permanecer cerrados y con seguro. Su manipulación se limitará exclusivamente al personal debidamente autorizado.
- c. Todos los tableros y generadores eléctricos estarán debidamente señalizados indicando la presencia de electricidad en ellos y el riesgo que conlleva.
- d. No se deberán sobrecargar los tomacorrientes utilizando múltiples extensiones o empleando equipos de un consumo eléctrico mayor al diseñado para la línea utilizada.
- e. Toda reparación al eléctrico deberá hacerse con el equipo o tablero aislado de la fuente de energía, manteniéndolo además debidamente bloqueado y etiquetado. De cualquier forma, se dotará al personal involucrado de protección facial normalizada.
- f. Se mantendrá un plan de mantenimiento preventivo que garantice que los aislamientos eléctricos y que las seguridades estén funcionando.
- g. Todos los cables de polo a tierra estarán debidamente identificados y diferenciados de los cables de las líneas activas.
- h. Todas las herramientas eléctricas portátiles deberán tener un dispositivo que permita conectarlas a tierra.
- i. Se tomarán las medidas correctivas, de manera inmediata, en donde se presuma pueda existir el riesgo de un contacto eléctrico indirecto.
- j. El personal que realiza trabajos de soldadura verificará la correcta colocación de los cables utilizados, teniendo en cuenta su polaridad, a fin de evitar un salto de corriente eléctrica hacia el operador.
- k. No deberán realizarse trabajos de soldadura en ambientes calurosos o húmedos en el que la ropa del soldador llegue a impregnarse de sudor o de humedad. En ningún caso deberán realizarse trabajos de soldadura en una atmósfera húmeda.
- l. Se verificará que el porta electrodos esté aislado de la fuente de energía antes de quitar un electrodo gastado y de poner uno nuevo.
- m. En lugares apropiados, se colocarán carteles murales en donde se indiquen los primeros auxilios que han de administrarse a las víctimas de un accidente causado por la electricidad.

#### **PREVENCIÓN DE FACTORES DE RIESGOS MECÁNICOS**

##### **Art. 35.- DEL ESPACIO FÍSICO REDUCIDO**

- a. Las modificaciones o ampliaciones de los centros de trabajo existentes, o la construcción de los nuevos, deberán sujetarse a las exigencias mínimas determinadas por puesto de trabajo en la norma correspondiente.
- b. Especialmente en las áreas de trabajo administrativas se garantizará que cada trabajador tenga un área libre alrededor o muy cerca de su puesto de trabajo.



### **Art. 36.- DEL PISO IRREGULAR Y RESBALADIZO**

- a. Todo el personal que transita por las áreas de trabajo, deberá hacerlo caminando sin prisa, no corriendo, pues puede causar accidentes.
- b. Los pisos de las oficinas, consultorios y baños deberán estar siempre limpios y secos.
- c. Se deberá limpiar inmediatamente cualquier producto derramado accidentalmente, hay que prestar atención especial cuando el suelo haya sido tratado con productos deslizantes.
- d. El suelo deberá ser un conjunto homogéneo, fijo y estable, cubierto de material no resbaladizo, y correctamente iluminado.
- e. Colocar en sitios de riesgo superficies antideslizantes y de un material resistente al uso.
- f. Circular con precaución por las escaleras (evita saltar y correr). Utilizar los pasamanos y las barandillas.
- g. Se eliminará de inmediato cualquier rastro de grasa o aceite, o material vegetal resbaloso, en las plataformas, pisos y escaleras, en especial en el taller mecánico y en el área de conducción de agua para generación eléctrica.
- h. Se extremarán las precauciones, y se reducirá la velocidad, cuando toque conducir por vías con nieve, hielo, grasa o cualquier otra sustancia que pueda volverla resbalosa.
- i. Al personal susceptible de trabajar sobre superficies resbaladizas se les dotará de calzado de seguridad con suela certificada como antideslizante, en especial el personal que trabaja en el relleno sanitario y obras públicas.
- j. Se instruirá al personal de los riesgos existentes al caminar por el área
- k. Revisar las escaleras de mano antes de su utilización. Para comprobar su correcto estado hay que tener en cuenta factores como la estabilidad, el correcto uso ensamblado de los peldaños, el dispositivo antideslizante en su pie, o ganchos en la parte superior, etc. En caso de detectar cualquier anomalía, no utilizar.

### **Art. 37.- DE LOS OBSTÁCULOS EN EL PISO**

- a. En las oficinas administrativas se mantendrán las vías de circulación y la inferior de los escritorios libres de materiales y papelería.
- b. Se extremará el cuidado al circular, en especial a lo relacionado con materiales y cables eléctricos dispuestos al piso.
- c. El personal que labora en el relleno sanitario deberá evitar circular por sitios diferentes a los establecidos para ello.
- d. Los cables eléctricos, telefónicos, internet, etc., deben distribuirse de forma que queden fuera de las zonas de paso. En caso contrario, deberán protegerse y/o fijar los cables en el suelo con tal de evitar tropiezos

### **Art. 38.- DEL DESORDEN**

- a. Las áreas de trabajo deberán estar en todo momento libres de objetos extraños al proceso.



- b. Los papeles de trabajo se organizarán de forma que permanezcan libres los escritorios.
- c. Las vías de circulación deberán permanecer libres de cualquier objeto.

#### **Art. 39.- DE LA MAQUINARIA DESPROTEGIDA**

- a. Se instruirá al personal para que no realice trabajos de mantenimiento o limpieza en las máquinas cuando estén en funcionamiento.
- b. Las máquinas ubicadas en clasificación de inorgánicos, relleno sanitario, generación eléctrica y carpintería, estarán debidamente protegidas a fin de evitar atrapamientos en manos o pies.
- c. Se verificará que todas las guardas de protección están colocadas en su sitio.
- d. Se verificará que el material con el que se fabriquen las guardas tengan las aberturas máximas teniendo en cuenta la distancia al punto móvil o de peligro.
- e. El uso de cadenas, relojes, anillos, aretes o prendas de vestir holgadas estarán restringidas en las cercanías de los puntos de atrapamiento.
- f. Los trabajos de mantenimiento o limpieza a las máquinas se realizarán únicamente cuando estén paradas, bloqueadas y etiquetadas, aplicando para eso el procedimiento de bloqueo y etiquetado.
- g. Solamente los trabajadores capacitados y autorizados realizarán labores de mantenimiento en las máquinas, equipos y herramientas.
- h. Todo punto que puede atrapar pies o manos estará debidamente protegido y señalizado.

#### **Art. 40.- DE LA CIRCULACIÓN DE EQUIPOS O VEHÍCULOS POR ÁREAS DE TRABAJO**

- a. Solo personal debidamente autorizado y entrenado, que posea una licencia de prevención, podrá operar la maquinaria (montacargas, equipo caminero, etc.).
- b. El personal que opera maquinaria (montacargas, equipo caminero, etc.) o maneja vehículos deberá ser capacitado en técnicas de manejo defensivo.
- c. Toda maquinaria (montacargas, equipo caminero, etc.) deberán disponer de los sistemas de advertencia (pito, alarma de retroceso y luz giratoria) a fin de que pueda hacerse ver y ser visto por el personal que trabaja de él.
- d. Dentro de las áreas de trabajo, la velocidad máxima de la maquinaria (montacargas, equipo caminero, etc.) y vehículos será de 15 Km/h, y se señalizará en los puntos conspicuos de su área de operación.
- e. Se evitará dejar la maquinaria (montacargas, equipo caminero, etc.) estacionada en áreas de circulación. Si esto es necesario deberá colocarse de forma que no obstruya las salidas de emergencia, colocando sus uñas abajo, planas al piso, y con el freno de mano aplicado.
- f. Por ningún motivo se permitirá el transportar pasajeros en la maquinaria (montacargas, equipo caminero, etc.).

#### **Art. 41.- DEL DESPLAZAMIENTO EN TRANSPORTE**



- a. Se deberá observar las leyes de tránsito, el personal que maneja vehículos deberá ser capacitado en técnicas de manejo defensivo.
- b. Llevar siempre toda la documentación necesaria cuando se desplacen en vehículo, un juego de lámparas en buen estado, una rueda de repuesto, un extintor, dos triángulos de señalización de emergencia así como un chaleco reflectante debidamente certificado.
- c. Llevar de manera regular el vehículo a revisión para el chequeo mecánico, y comprobar regularmente los niveles del aceite, luces, líquido, refrigerante, líquido de frenos, presión de los neumáticos.
- d. Mantener los cristales del parabrisas limpio para mejor visibilidad y evitar los reflejos producidos por las luces de otros vehículos. En caso de exceso de luz, reflejos o sol de cara, utilizar el parasol del coche o utilizar las gafas con un filtro solar adecuado.
- e. Tanto el conductor como los pasajeros utilizarán el cinturón de seguridad del vehículo.
- f. Durante la conducción, se deberá evitar la utilización de teléfonos móviles y cualquier otro medio o sistema de comunicación, si se requiere la utilización de estos dispositivos el conductor deberá estacionar el vehículo en un lugar seguro, para poder realizar esta actividad.
- g. En cuanto a la movilización por vía terrestre esta se la deberá hacer con absoluta precaución durante su trayecto, si se requiere el uso de vehículos de servicio público se lo hará en vehículos legalmente habilitados; si se utilizara vehículos particulares estos deberán cumplir con las leyes de tránsito vigentes en el país.
- h. Todo vehículo del Municipio, propio o contratado, mantendrá una velocidad máxima de acuerdo a la ley de tránsito vigente.

#### **Art. 42.- DEL IZAMIENTO MECÁNICO DE CARGAS**

- a. Todo equipo para izar cargas, deben estar debidamente certificados para el peso a soportar, debiéndose marcar el SWL (carga máxima de utilización).
- b. El personal recibirá una instrucción con el fin de que eviten sobrepasar la capacidad de carga del equipo.
- c. Toda carga deberá estar asegurada antes de ser izada, a fin de evitar caídas de la misma.
- d. El desplazamiento de la carga deberá hacerse lento a fin de evitar que esta se desestabilice.
- e. Cuando se eleve una carga, el personal deberá mantenerse siempre alejado de ella y jamás circular en sus aledaños ni pasar por debajo, al estar izada o suspendida.

#### **Art. 43.- TRABAJO A DISTINTO NIVEL**

- a. Se colocará la señal de advertencia adecuada en las inmediaciones de los lugares que impliquen posibles caídas a distinto nivel, tales como taludes y plataformas elevadas de equipos fijos.
- b. Se colocará una barandilla adecuada al filo de los taludes por donde tenga que circular el personal.
- c. Se instruirá al personal de los riegos existentes al trabajar cerca del filo de los



taludes.

- d. Las escaleras portátiles utilizadas deberán cumplir con lo establecido en norma en cuanto a sus dimensiones y materiales.
- e. Las escaleras fijas, en los edificios, cumplirán lo establecido en norma en cuanto al ancho y dimensiones de los peldaños.
- f. Evitar el uso de cajas, sillas, o mesas para acceder a zonas elevadas. Utilizar únicamente elementos diseñados para ello (banquetas, escaleras, etc.) estables y adecuados a la altura a la que se quiere acceder y únicamente el personal autorizado para ello.

#### **Art. 44.- DEL USO DE HERRAMIENTAS**

- a. Las herramientas utilizadas serán adecuadas para cada trabajo.
- b. Se reportará al jefe inmediato toda herramienta que se encuentre en malas condiciones.
- c. Los trabajadores serán capacitados en la correcta forma de trabajar, a fin de evitar golpes con herramientas y materiales.

#### **Art. 45.- DE LA CAÍDA DE OBJETOS POR DERRUMBE**

- a. Se repararan todos los tecos falsos de las oficinas, que por su condición puedan caer sobre las personas
- b. Los arrumes de carga o archivos deberán hacerse de forma que no se caigan por su propio peso.
- c. El apilamiento de materiales, en obras públicas, se hará teniendo en cuenta el ángulo de estabilidad de los mismos.
- d. Se dispondrá de una distancia de seguridad alrededor de los apilamientos de productos y materiales de mínimo 2 metros.
- e. En las bodegas permanentes o provisionales se almacenarán los materiales de forma ordenada, clasificándolas de acuerdo a interés y frecuencia de uso.
- f. Las paredes de las excavaciones y los bordes superiores de los taludes deberán despejarse de los bloques y/o piedra cuya caída pudiera provocar accidentes. El material despejado debe depositarse a 1 (un) metro como mínimo del borde de la excavación.
- g. Todos los árboles, postes, bloques de piedra, así como los materiales y objetos que se encuentren en las proximidades de la futura excavación, serán eliminados o sólidamente apuntalados, si la ejecución de los trabajos pudiera comprometer su equilibrio.

#### **Art. 46.- DE LA PROYECCIÓN DE SÓLIDOS Y LÍQUIDOS**

- a. Las herramientas utilizadas se usarán de forma que se evite que salgan partículas proyectadas. En donde esto sea imposible o poco práctico se dotará al personal de la protección visual y facial normalizada.
- b. Al personal de obras públicas se les dotará de protección visual normalizada a fin de evitar que piedras u objetos lanzados por las ruedas de los vehículos en circulación les causen alguna lesión.





- c. Los equipos de corte, pulido, desbaste y lijado deberán tener instaladas sus guardas y pantallas de seguridad, a fin de evitar que partículas sólidas salgan proyectadas a velocidad.
- d. Al que de soldadura y mantenimiento mecánico se le dotará de protección facial y visual homologada a fin de protegerlos de los saltos de las chispas de la soldadura o de partículas sólidas que salgan proyectadas de la amoladora.
- e. Se dotará de protección visual normalizada, del tipo monogafas, a todo el personal involucrado en la manipulación de químicos que tenga la posibilidad de salpicar, en especial en el área de pintura.

#### **Art. 47.- DE LAS SUPERFICIES O MATERIALES CALIENTES**

- a. Los equipos susceptibles de estar calientes estarán señalizados, como el esterilizador en el dispensario médico;
- b. Al personal que opera equipos se les instruirá en el cuidado que deben tener con el tubo de escape y motores, a fin de evitar quemaduras;
- c. Se dotará al personal expuesto al contacto con superficies calientes de la protección térmica normalizada, tales como guantes y delantales; y,
- d. Se instruirá al personal que realiza trabajos de soldadura sobre los riesgos existentes al manipular objetos con alta temperatura.

#### **Art. 48.- DE LA CAÍDA DE OBJETOS EN MANIPULACIÓN**

- a. Toda carga a ser izada o movilizada será sujeta de tal forma que el movimiento del desplazamiento no haga que se caiga;
- b. El personal que manipula materiales y herramientas usará botas de seguridad y guantes normalizados;
- c. El personal que labora en archivo conocerá de los riesgos derivados de la manipulación de cajas y de su movilización;

#### **Art. 49.- DEL INGRESO A ESPACIOS CONFINADOS**

- a. El ingreso en todo espacio confinado deberá considerarse peligroso no se pruebe lo contrario;
- b. Se emitirá un permiso para todo ingreso a un espacio confinado, no se podrá trabajar en el espacio confinado si el debido permiso;
- c. Se verificará las características del ambiente que presenta el espacio confinado a ingresar;
- d. En el acceso del espacio confinado y mientras exista personal dentro de él, se mantendrá una vigilancia y comunicación permanente, manteniendo un trabajador al ingreso para la vigilancia respectiva;
- e. En el ingreso y durante el trabajo del espacio confinado se garantizará una iluminación y ventilación adecuada; y,
- f. Se dotará al personal que ingresa a los espacios confinados de los elementos de protección personal normalizados, adecuados para el tipo de riesgos encontrados dentro del espacio.



#### **Art. 50.- DEL CONTACTO CON ANIMALES PELIGROSOS**

- a. El personal respectivo deberá estar capacitado en la forma que deberá evitar el encuentro con perros que puedan atacarlos; y,
- b. En caso de que no sea posible evitar el contacto con un perro, se estará capacitado en técnicas de evasión y defensa personal.

#### **Art. 51.- DE LOS ELEMENTOS CORTOPUNZANTES**

- a. El personal que labora en el dispensario médico deberá estar capacitado en el manejo de los corto punzantes propios, tales como hipodérmicas y hojas de bisturí;
- b. Existirá en el dispensario médico un recipientes de resistencia suficiente, debidamente señalizado, según el tipo de material a almacenar;
- c. El personal que labora en oficinas y tecnología se instruirá en el uso seguro de estiletes;
- d. Se garantizará a todo momento el filo de los útiles empleados; y,
- e. Se dotará al personal que labora en soldadura y carpintería de los elementos de protección personal normalizados, en especial de guantes y calzado de seguridad.

#### **Art. 52.- DE LOS TRABAJOS EN ALTURA**

- a. Se considerarán trabajos de altura los que se realicen a una altura superior a 1,80 m;
- b. Para todo trabajo en altura, se deberá obtener el permiso de trabajo correspondiente;
- c. Antes de ejecutar trabajos en altura (sobre cubiertas, tejados, escaleras, andamios, plataformas) será obligatorio verificar que todos sus elementos tengan la resistencia suficiente para soportar el peso de los trabajadores y materiales que sobre ellos se hayan de colocar. Así mismo deberá verificarse la resistencia de los puntos que se utilicen para sujeción de los dispositivos de seguridad o medios de trabajo;
- d. El riesgo de caída de altura de personas por los contornos perimetrales, debe prevenirse por uno o más de los medios siguientes:
  - a. Andamios de seguridad que cumplirán las condiciones establecidas para los mismos.
  - b. Redes de protección.
  - c. Barandillas reglamentarias.
- e. Cuando deban realizarse trabajos sobre cubiertas y tejados cuyos materiales sea de resistencia deficiente, dudosa o de naturaleza frágil, se utilizarán los dispositivos necesarios para que el trabajo se realice sin que los trabajadores se apoyen directamente sobre las cubiertas; para ello se utilizarán plataformas, pasarelas o tableros, y en su empleo se cumplirán las siguientes condiciones:
  - a. Se colocarán de forma que apoyen sobre dos o más elementos resistentes y sin posibilidad de volteo o deslizamiento;
  - b. Podrán ser desplazados sin necesidad de que el trabajador se apoye sobre la cubierta.
  - c. En caso de imposibilidad de utilizar los medios anteriores deberá instalarse un sistema de recogida (red o similar) bajo la cubierta.



## **PREVENCIÓN DE FACTORES DE RIESGOS QUÍMICOS**

### **Art. 53.- DE LA ADQUISICIÓN Y USO DE QUÍMICOS**

- a. La sustitución de productos químicos que presenten un gran riesgo a los trabajadores será la mejor medida de control;
- b. Se dispondrá, en un lugar accesible a los trabajadores, de las hojas de datos de seguridad de los químicos (MSDS) utilizados;
- c. Todos los recipientes que contienen químicos serán rotulados con las características del producto contenido, utilizando para ello un sistema de identificación de materiales peligrosos adecuado. Nunca se utilizarán envases de alimentos para almacenar químicos;
- d. Todos los recipientes de químicos deberán estar en buen estado, permanentemente cerrados; y,
- e. Se dotará al personal de guantes, protección respiratoria, protección visual y facial y ropa de trabajo acorde a las características propias de los químicos manipulados.

### **Art. 54.- DE CONTACTO CON POLVO**

- a. Todo el personal que realice funciones fuera de las oficinas conocerá los riesgos presentes de respirar el polvo que se levanta por el tráfico o por el viento, en especial en áreas lastradas, relleno sanitario y obras públicas;
- b. Para las impresoras láser y fotocopiadoras se emplearán cartuchos originales a fin de evitar fugas del polvillo por recargas mal realizadas;
- c. Se capacitará al personal de taller mecánico sobre los riesgos a la salud de respirar el óxido metálico;
- d. Se implantará un método de extracción localizado en el área de carpintería a fin de evitar la exposición de los trabajadores al polvillo de madera; y,
- e. Todo personal expuesto a polvo, cuya concentración no haya podido ser mitigada, utilizará protección respiratoria normalizada, adecuada al tipo de riesgo.

### **Art. 55.- DEL CONTACTO CON VAPORES**

- a. Se capacitará al personal para que evite inhalar los vapores generados por el tinher y el solvente de pintura;
- b. Se facilitará una buena ventilación natural; y,
- c. Se dotará al personal que labora en trabajos de pintura de protección respiratoria adecuada para este riesgo.

### **Art. 56.- DEL CONTACTO CON GASES**

- a. El área del taller de soldadura deberá tener una buena ventilación natural a fin de evacuar los gases generados por el proceso de soldadura;
- b. Se dotará a los soldadores de protección respiratoria adecuada para los gases generados durante el proceso de soldadura;



- c. Se dará preferencia al equipo caminero que tiene cabina para el operador, a fin de evitar la exposición del mismo a los gases de escape de dichos equipos, y,
- d. El tubo de escape del generador eléctrico se le dará mantenimiento y se dispondrá de tal forma que los gases generados durante su operación se alejen de las áreas por donde circula o trabaja el personal.

#### **Art. 57.- DE CONTACTO CON HUMO METÁLICO**

- a. En donde sea necesario o práctico, se instalarán extractores focalizados para evitar que los humos de soldadura sean respirados por el soldador;
- b. Se aislarán los procesos que generan partículas, tales como uso de amoladora y trabajos de soldadura, y,
- c. Se dotará a los soldadores de la protección respiratoria normalizada para humos de soldadura.

#### **PREVENCIÓN DE FACTORES DE RIESGOS BIOLÓGICOS**

##### **Art. 58.- DE CONTACTO AGENTES BIOLÓGICOS**

- a. Las baterías sanitarias tendrán recipientes metálicos con tapa para el depósito de desechos;
- b. Se proveerán baterías sanitarias en cantidad suficiente para el número de trabajadores y con diferenciación para hombres y mujeres;
- c. El personal será instruido en lavarse las manos toda vez que utilice el servicio higiénico;
- d. No se compartirán jabones y toallas entre los trabajadores;
- e. Se mantendrá un programa de limpieza y desinfección de los baños, haciendo énfasis en los baños comunales;
- f. Se dotará de guantes de caucho o similares al personal de servicios, encargado de la limpieza y desinfección de los baños;
- g. El personal encargado del dispensario médico observará a todo momento las medidas preventivas de bioseguridad;
- h. En el dispensario médico se cumplirá con los protocolos establecidos para el manejo y disposición de fluidos y tejidos humanos;
- i. Se verificará que la basura contaminada esté separada de la no contaminada, y que los recipientes utilizados para su contención estén debidamente señalizados;
- j. El personal que tiene atención al cliente se capacitará en cómo protegerse ante un posible contagio de enfermedades transmitidas a través del aire; y,
- k. Se instruirá al personal que manipula dinero para que se lave las manos antes de comer, beber o llevarse las manos a la cara.

#### **PREVENCIÓN DE FACTORES DE RIESGOS ERGONÓMICOS**

##### **Art. 59.- DE LOS SOBRESFUERZO FÍSICO**

- a. La tensión o compresión realizada para movilizar los coches y recolectores de basura no deberá superar lo establecido en la norma;



- b. En caso de que las fuerzas aplicadas superen lo establecido en la norma se mecanizará el proceso o se empleará dos o más personas para realizar el movimiento;
- c. Se verificará el cumplimiento del plan de mantenimiento preventivo de los coches, en especial en lo referente al engrase de ellos; y,
- d. Se reducirá al mínimo el tiempo de trabajo bajo los equipos, en la rampa de mantenimiento, a fin de disminuir la exposición del personal a trabajos sobre cabeza.

#### **Art. 60.- DE LOS MOVIMIENTOS REPETITIVOS**

- a. El trabajo de digitación en computadores se organizará de forma que no supere las 4 horas acumuladas, en especial de forma intensa;
- b. Se orientará al personal que trabaja en el área de organización de inorgánicos a fin de evitar traumatismos osteomusculares a través de ejercicios de estiramiento programados cada hora; y,
- c. El personal expuesto deberá realizar ejercicios de estiramiento en las manos y muñecas, por cinco minutos cada hora como mínimo.

#### **Art. 61.- DEL LEVANTAMIENTO MANUAL DE CARGAS**

- a. Se verificará que los trabajadores no levanten que superen los 23 kg;
- b. Para pesos que superan el máximo permisible se deberá realizar el levantamiento entre dos personas o mecanizar el proceso;
- c. A los trabajadores que realizan levantamiento de pesos se les instruirá en adoptar una postura con la columna realizando el mayor esfuerzo con los miembros inferiores;
- d. Se instruirá al personal administrativo a fin de que eviten levantar pesos del suelo desde la posición sentados, en especial si se tiene que inclinar o crear torsión en el tronco; y,
- e. Al personal expuesto a levantamiento manual de cargas se les dotará como mínimo de guantes adecuados y botas de seguridad normalizados.

#### **Art. 62.- DEL USO DE PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS (PVD)**

- a. Las pantallas de visualización de datos estarán ubicadas de tal forma que las lámparas y/o ventanas no generen reflejos que afecten al trabajador;
- b. Los monitores se ubicarán frente al usuario, y a la altura de la visual, a fin de evitar torsiones e inclinaciones del cuello;
- c. Se reducirá al mínimo el uso de pantallas de tubos catódicos ya que causar fatiga mental y cansancio ocular;
- d. Los monitores de tubos catódicos de los computadores tendrán filtros de pantalla adecuados;
- e. Las sillas tendrán ruedas, cinco patas, altura del asiento regulable y apoyo lumbar regulable, tanto en altura como en inclinación; y,
- f. Las dimensiones de los escritorios deberán permitir al usuario una libre movilidad, tanto en profundidad como en lateralidad.





### **Art. 63.- DE LA POSICIÓN FORZADA**

- a. El personal que labora de pie se capacitará a fin de que no adopte posturas estáticas durante su labor. Se recomendará, al iniciar el turno y regularmente según se necesite, el realizar ejercicios de estiramiento de los miembros superiores e inferiores, así como ejercicios para movilidad de las articulaciones;
- b. No se mantendrán posturas estáticas por más de 1 minuto;
- c. Se instruirá al personal que trabaja sentado a fin de que a cada hora de trabajo realice ejercicios de estiramiento, en especial de miembros inferiores y espalda;
- d. La altura de los escritorios y mesas de trabajo permitirán al trabajador mantenerse en posición ergonómica;
- e. La altura del monitor deberá estar acorde con la altura del trabajador usuario a fin de evitar problemas en el cuello y del mismo; y,
- f. Se verificará que el teclado este a la altura adecuada, permitiendo al usuario mantener en posición ergonómica sus extremidades superiores a 90° y sus manos a 180°.

### **PREVENCIÓN DE FACTORES DE RIESGOS PSICOSOCIALES.**

#### **Art. 64.- DE LOS TURNOS ROTATIVOS**

- a. La rotación se organizará de tal forma que el personal logre la adaptación a su turno de tal forma que se afecte lo mínimo su ritmo circadiano;
- b. La carga de trabajo en el turno de noche se reducirá, especialmente entre las 3 y las 6 de la madrugada, ya que entre estas horas es cuando es más difícil el organismo mantener el nivel de vigilancia;
- c. Se fomentará la reducción del consumo de café y otro tipo de excitantes legales en el personal que realiza trabajos rotativos; y,
- d. La calidad y cantidad de la alimentación del personal que trabaja a turnos será controlada y verificada.

#### **Art. 65.- DEL TRABAJO NOCTURNO**

- a. Se reconocerá que el cansancio puede constituir un riesgo potencial para la seguridad y la salud;
- b. Se limitarán o evitarán las excesivas horas de trabajo a fin de asegurar un descanso suficiente en calidad y cantidad; y,
- c. Se aumentará el personal adicional, o se reorganizarán las tareas previstas en el programa de trabajo, cuando la situación no permita períodos de descanso idóneos para el personal.

#### **Art. 66.- DEL TRABAJO A PRESIÓN**



- a. Los centros de trabajo contarán con un número suficiente de trabajadores para que las operaciones se lleven a cabo de manera segura, eficiente y teniendo debidamente en cuenta la protección;
- b. El volumen de trabajo a efectuar se adecuará al tiempo requerido para su correcta ejecución;
- c. Se aportará el conocimiento claro de los objetivos a alcanzar;
- d. Se prestará atención a aquellos puestos en que, por razones de la tarea exista un riesgo elevado de no disponer de autonomía temporal; y,
- e. Se evitará al trabajador sensaciones de urgencia y apremio de tiempo.

#### **Art. 67.- DE LA ALTA RESPONSABILIDAD**

- a. Los trabajadores tendrán información clara y precisa de lo que deben hacer;
- b. Se comunicará a los trabajadores sus funciones, competencias, atribuciones, los métodos a seguir, así como los objetivos de cantidad y calidad, el tiempo asignado, su responsabilidad y su autonomía;
- c. Los planes formativos se establecerán conforme a las necesidades de la organización y de los trabajadores; y,
- d. Se sensibilizará a todas las personas acerca del significado y la importancia de las tareas que realizan.

#### **Art. 68.- DE LA SOBRECARGA MENTAL**

- a. El personal expuesto a la sobrecarga mental tenga la suficiente capacidad de mantener un estado de atención y de concentración adecuado. Se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, la edad, la personalidad, la actitud hacia la tarea, el nivel de aprendizaje y el estado de fatiga;
- b. Se capacitará al personal expuesto a factores externos que demandan de una respuesta o actuación dada, a fin de que sepa controlar de manera eficaz la situación;
- c. En caso de que la duración de la situación generadora de una sobrecarga mental sea prolongada, se organizará el trabajo de tal forma que las personas puedan, a su tiempo, recuperarse de la fatiga;
- d. La sobrecarga mental se reducirá a través de la experiencia y la formación en la tarea que se realiza, y actuando sobre el estado de fatiga, de las personas expuestas;
- e. Se deberá facilitar la detección y discriminación de las señales mediante su adecuado diseño y su correcta ubicación, teniendo en cuenta aspectos como el tamaño de los caracteres, en función de la distancia de lectura, el contraste con el fondo, la adecuación de estímulos al medio utilizando la combinación de más de un canal sensorial si es necesario, la duración de la señal y la movilidad del objeto o del sujeto;
- f. La cantidad y complejidad de la información recibida, Se preverá desde el diseño, como simples, claros y concretos, tener en cuenta a quién van dirigidos y la frecuencia con que se reciben dichos mensajes;
- g. El exceso de memorización se evitará, facilitando la consulta de datos cuando sea necesario;



- h. La carga informativa se deberá reducir para ajustarla a las capacidades de la persona, así como facilitar la adquisición de la información necesaria y relevante para realizar la tarea; y,
- i. Se harán intervenciones dirigidas a prevenir la fatiga desde un enfoque organizacional centrándose en la mejora de las condiciones de trabajo y en la reformulación del contenido del puesto de trabajo.

#### **Art. 69.- DE LA MINUCIOSIDAD DE LA TAREA**

- a. Los informes y recomendaciones de la Unidad de Seguridad y Salud, relativos a la competencia y las capacidades del personal que éstos necesitan poseer para que el trabajo esté exento de accidentes, se tomarán en consideración; y,
- b. Se fomentará el desarrollo de este tipo de tareas por varias personas y por etapas, no dejando sobre una misma persona la carga del desarrollo de toda la actividad.

#### **Art. 70.- DEL TRABAJO MONOTONO**

- a. La participación de los trabajadores será fomentada en las distintas áreas que integran el trabajo;
- b. Se evitarán las tareas repetitivas, fomentando que el personal pueda participar en diversas actividades que impliquen diferentes formas de trabajo; y,
- c. La organización del trabajo deberá promover durante las pausas el intercambio de relaciones personales.

#### **Art. 71.- DE LA INESTABILIDAD EN EL EMPLEO**

- a. Se establecerán para la selección del personal, teniendo en cuenta el perfil académico, la experiencia, la actitud y la aptitud, requeridos para cada puesto de trabajo;
- b. Se capacitará al personal en las funciones inherentes al cargo a fin de evitar problemas laborales por ineficiencia en su ejecución;
- c. Se diseñará un plan de motivación al personal de forma que se logre el máximo potencial de cada uno de los trabajadores, en cada una de sus áreas;
- d. Se garantizará la partida presupuestaria requerida para sustentar cada uno de los cargos contratados; y,
- e. Se dará prioridad a la reducción de gastos operativos a fin de conservar la masa trabajadora.

#### **Art. 72.- DEL DÉFICIT EN LA COMUNICACIÓN**

- a. El contacto entre trabajadores se favorecerá, atendiendo a la organización de los espacios y lugares de trabajo;
- b. Se analizará si los medios actuales con los que cuenta el Municipio, canalizar la participación de los distintos agentes, son adecuados, ágiles y eficaces; y,
- c. Se adecuarán los distintos medios de participación, tales como buzones, paneles, reuniones, escritos, trato directo, al objeto y al contenido de los aspectos sobre los que se regula la participación.



### **Art. 73.- DE LA DESMOTIVACIÓN E INSATISFACCIÓN LABORAL**

- a. Se prestará especial atención al apoyo social que los subordinados reciben por parte de sus superiores;
- b. Se concederá importancia al apoyo social en el diseño de la organización;
- c. Se evitará una supervisión excesiva por parte de los sistemas de control; y,
- d. Se proporcionarán y mantendrán instalaciones decentes.

### **Art. 74.- DE LA AGRESIÓN O MALTRATO**

- a. Para evitar que los conflictos avancen a estadios de riesgos se fomentará la capacitación del personal en relaciones humanas;
- b. Los mandos de todos los niveles se formarán en la gestión de conflictos;
- c. Se fomentará un entorno psicosocial general adecuado con exigencias razonables, alto control, apoyo social de superiores y compañeros, reconocimiento, salario adecuado y control de estatus; y,
- d. El trato a los trabajadores, ya sea entre jefes y subalternos o entre compañeros, se debe dar con la debida consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra o de obra.

### **Art. 75.- DEL VIH - SIDA**

- a. Se observará lo establecido en el Acuerdo Ministerial 398/ 2006, Discriminación Laboral por VIH/SIDA";
- b. Se mantendrá un programa de información sobre los riesgos pertinentes al contagio de VIH-SIDA;
- c. Se implementarán programas de capacitación en la prevención del contagio y transmisión del VIH-SIDA;
- d. Se instará al personal, para que de manera voluntaria, se realice la prueba de detección de VIH-SIDA;
- e. El Municipio velará por que los puestos de trabajo no se constituyan en un riesgo para la persona portadora del VIH-SIDA;
- f. Se tramitará la jubilación por invalidez a toda persona que haya desarrollado el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), cuya situación de salud impida el desarrollo de sus actividades laborales; y,
- g. No se solicitará la prueba de detección de VIH-SIDA como requisito obtener o conservar el empleo.

## **CAPITULO V**

### **PREVENCIÓN DE RIESGOS POR ACCIDENTES MAYORES**

#### **Art. 76.- DE LA PREVENCIÓN**

- a. El Municipio establecerá la prevención como el mejor método para controlar la ocurrencia de accidentes mayores, por intermedio de un plan de capacitación a los



trabajadores, una buena señalización de seguridad, el cumplimiento estricto del de mantenimiento preventivo de equipos críticos, el orden y la limpieza.

#### **Art. 77.- DE LOS INCENDIO Y EXPLOSIONES**

- a. Notificar inmediatamente cualquier situación irregular que diera lugar a un incendio;
- b. Prohibir almacenar combustibles (gases o líquidos) dentro de oficinas o en cualquier otro sitio de potenciales características de combustibilidad e inflamabilidad, calentadores de llama abierta u otros artefactos que puedan generar incendio, asfixia o envenenamiento;
- c. Se indicará mediante carteles la prohibición de fumar en todas las instalaciones del Municipio; no lanzar colillas de cigarrillos en los lugares donde hubiera materiales inflamables o de rápida combustión como la vegetación, sin saberlo, podría ocasionar un fuego de grandes magnitudes;
- d. No arrojar desperdicios o basuras, pues además de estar contaminando la zona, algunos de estos residuos podrían actuar como desencadenantes del fuego;
- e. Evitar realizar descargas de líquidos inflamables en alcantarillas, debido al riesgo de incendio y explosión por acumulación de gases;
- f. Tener particular cuidado con las fuentes de calor (soldadura, cigarrillos, etc.);
- g. Los lugares o sitios de abastecimiento que contengan productos combustibles tendrán suficiente ventilación;
- h. Conocer la ubicación de los sistemas de extinción, su manejo, sus riesgos, tomando como base los materiales de las estructuras, de las instalaciones, de la materia prima, de los productos terminados; y,
- i. Instalar sistemas de extinción en toda la planta de acuerdo al panorama de riesgos, los extintores se les ubicará cada 50 metros de distancia uno de otro, igualmente se ubicará y señalizará las salidas de emergencia que permitan una rápida evacuación.

#### **Art. 78.- DEL MANEJO DE RECIPIENTES A PRESIÓN**

- a. Todos los cilindros de acetileno y oxígeno, utilizados en el equipo de soldadura, permanecerán en posición vertical y debidamente asegurados a la pared, al mamparo o a una carretilla de transporte;
- b. Se instruirá al personal para que no cause golpes o someta a calor los cilindros descritos;
- c. Se instruirá al personal para que movilice los cilindros rodándolos por el piso;
- d. Los recipientes a presión que no estén en uso tendrán colocada la tapa de seguridad en la válvula. De igual forma, deberán estar colocados estos protectores cada vez que se vayan a movilizar;
- e. Todo cilindro que contenga gases a alta presión que no estén en uso, como extintores de CO<sub>2</sub> y cilindros de O<sub>2</sub>, se someterán a una prueba de presión hidrostática cada cinco años;
- f. Se verificara que todo cilindro que contenga gases a presión, diferentes a los anteriores, como extintores de PQS y acetileno, serán sometidos a un prueba hidrostática cada doce años;
- g. Los cilindros de oxígeno y acetileno estibarse en compartimentos idóneos, separados y bien ventilados que no se hallen expuestos a variaciones extremas de





temperatura. En los espacios destinados a este fin no deberán haber fuentes de ignición y las instalaciones eléctricas deberán ser del tipo apropiado. En la entrada y en el interior de esos espacios se deberá colocar carteles que indiquen el prohibido fumar; y,

- h. Las válvulas, los mandos y otros accesorios de los cilindros deberán mantenerse libres de aceite, grasas o pinturas. Los mandos de los cilindros no deben accionarse con las manos aceitadas.

#### **Art. 79.- DEL MANEJO DE PRODUCTOS QUÍMICOS**

Las siguientes normas de prevención deberán ser tomadas en cuenta para el manejo de productos químicos:

- a. Conocer las rutas de evacuación y procedimientos de evacuación, como también la ubicación del botiquín de primeros auxilios;
- b. Identificar las sustancias químicas peligrosas, utilizadas en las diferentes áreas de los centros de trabajo;
- c. Los recipientes deben ser guardados en los anaqueles lo suficientemente lejos del borde de la tarima para minimizar el peligro de caída;
- d. Realizar verificaciones regulares de la integridad de los recipientes;
- e. Para controlar un evento casual, se deberá tener como material y equipo mínimo los siguientes implementos como: sacos de aserrín, extintores (A, B y C) herramientas menores (palas, picos, rastrillos, etc.), cubetas y paños absorbentes;
- f. Tener contenedores para la disposición de los desechos resultantes de la limpieza;
- g. Toda actividad de manejo de sustancias químicas o combustibles, dispondrá de un procedimiento de seguridad y ambiente, mismo que será impartido por la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo a todos los involucrados; y,
- h. Producido el evento, los trabajadores pondrán en práctica procedimientos establecidos por la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, los mismos que deberán ser colocados en los sitios de trabajo para su total conocimiento y aplicación.

#### **Art. 80.- PREVENCIÓN ANTE UN DESASTRE NATURAL**

Las siguientes normas de prevención serán observadas por todos los trabajadores del Gad Municipal, ante la ocurrencia de un desastre natural, sea terremoto o erupción volcánica, o inundación:

- a. Programar un reconocimiento de las instalaciones físicas del Municipio y en especial de cada puesto de trabajo;
- b. Conocer los mecanismos para suspender el suministro de energía y de agua, a fin de aplicar esa medida al producirse una emergencia por estos eventos;
- c. Conocer las rutas de evacuación, salidas y puntos de reunión;
- d. Mantener en lo posible, cerradas las cortinas o persianas, a fin de evitar la proyección de vidrios y materiales en general en caso de producirse un terremoto;
- e. Identificar y señalar las áreas seguras o zonas de refugio, a las que acudirán todos los trabajadores una vez producida la emergencia;



- f. Conformar brigadas de evacuación y rescate al interior de Municipio, con el personal, los mismos que ayudarán y agilizarán la salida rápida hacia los sitios seguros previamente establecidos;
- g. Mantener actualizado el plan de emergencia, con los recursos humanos y materiales listos a utilizarse;
- h. Proporcionar capacitación y el entrenamiento permanente a los miembros de las brigadas constituidas al interior del Municipio;
- i. Efectuar prácticas y simulacros permanentes con el personal del Municipio, a fin de verificar alguna deficiencia en el funcionamiento de las Brigadas;
- j. En caso de sismos o erupción volcánica se seguirá las instrucciones establecidas por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos y el COE respectivo; y,
- k. En caso de terremoto se deberá inspeccionar los edificios para detectar problemas estructurales existentes como grietas o columnas y vigas de soporte para corregirlos.

#### **Art. 81.- TERRORISMO.**

- a. Se identificaran organizaciones terroristas y sus miembros;
- b. Se informara a la autoridad competente sobre la presencia de vehículos sospechosos o abandonados;
- c. Todo paquete o sobre de apariencia maltratada, sucia o irregular será retenido o reportado a la autoridad competente;
- d. Impedir la presencia de personas que puedan comprometer la seguridad de los ciudadanos en actos o acontecimientos en los que haya una gran afluencia de personas; y,
- e. Impedir y detectar la colocación de cualquier artefacto que pueda comprometer la seguridad de los actos en los que está prevista una asistencia masiva de ciudadanos. Para ellos se contempla medidas de control y prevención en las instalaciones y en las áreas exteriores próximas.

#### **Art. 82.- AMENAZA DE BOMBA.**

- a. Recibida la amenaza de bomba se deberá evacuar las instalaciones;
- b. Se deberá comunicar al hecho a la autoridad competente; y,
- c. El personal no regresara a las instalaciones hasta verificar que la situación es segura.

#### **Art. 83.- ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO.**

- a. Toda manifestación privada o pública de inconformidad, con advertencia de posibles vías de hecho, deberá ser tratada en su etapa inicial por la vía del dialogo;
- b. Para que pueda iniciarse el dialogo es importante que no medien las vías de hecho;
- c. Se indicara cual es el grupo comunitario afectado y cuáles son los líderes representativos legítimos; y,
- d. Si la etapa de dialogo no logra el efecto, de solucionar la amenaza se procederá a dar notificación y alerta de seguridad física.

### **CAPITULO VI**



## DE LOS PLANES DE EMERGENCIA

### Art. 84.- PLANES DE EMERGENCIA.

- a. Se dispondrá de un plan de emergencia que responda de manera eficiente a cualquier emergencia que pudiera presentarse, en los centros de trabajo que pertenecen al Municipio;
- b. Para implantar el plan de emergencia se deberá capacitar y entrenar a todo el personal;
- c. El plan de emergencia se orientará a enfrentar y mitigar las consecuencias de los accidentes mayores que se pudieran presentar, la adopción de medidas de protección más idóneas, los recursos humanos y materiales necesarios para su aplicación y el esquema de coordinación de personas, organismos y servicios que deban de intervenir;
- d. La organización y el entrenamiento de las brigadas de emergencias estarán a cargo del personal de Seguridad y Salud, para lo que requerirá del apoyo de los responsables de área, para facilitar la participación de los trabajadores de su área; y,
- e. A través de los simulacros se podrán detectar deficiencias en el plan de emergencias o en su implementación, lo cual permitirá realizar los cambios necesarios de manera inmediata.

### Art. 85.- PLANES DE CONTINGENCIA

- a. Una vez solucionada la emergencia se procederá al retorno de los trabajadores a los respectivos puestos de trabajo;
- b. Se reunirán los miembros de la brigada para darse los correctivos pertinentes y se procederá a la investigación del hecho para capacitar e impedir que nuevamente se presente el hecho;
- c. Identificar y evaluar el desarrollo de las actividades y realizar un informe de todas las actividades aplicadas;
- d. Investigar sus posibles causas y evaluar los daños humanos y materiales, y la búsqueda de soluciones, a fin de que la Institución entre en funcionamiento nuevamente; y,
- e. Establecer posibles deficiencias que se presentaron durante la emergencia y determinar los nuevos cambios para implementar en el siguiente plan de contingencias.

## CAPITULO VII

### DE LA SEÑALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD.

**Art. 86.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, implantará sistemas de señalización en todas las instalaciones, estableciendo un orden de acuerdo a los riesgos existentes, la señalización está establecida por la norma ISO INEN 3864-1 2013, que se clasificará en:



- a. **Señales de prevención o advertencia.**- Indican atención, precaución, verificación y son de color amarillo. Serán de forma triangular. Pictograma negro sobre fondo amarillo (el amarillo deberá cubrir como mínimo el 50 por 100 de la superficie de la señal), bordes negros.



- b. **Señales de prohibición.**- Indican comportamiento peligroso, alto, parada y son de color rojo. Se las diseñara de forma redonda. Pictograma negro sobre fondo blanco, bordes y banda (transversal descendente de izquierda a derecha atravesando el pictograma a 45° respecto a la horizontal) rojos (el rojo deberá cubrir como mínimo el 35 por 100 de la superficie de la señal).



- c. **Señales de obligación.**- Indican comportamiento o acción específica, obligación de utilizar un equipo de protección y son de color azul. Serán de forma redonda. Pictograma blanco sobre fondo azul (el azul deberá cubrir como mínimo el 50 por 100 de la superficie de la señal).



- d. **Señales relativas a los equipos de lucha contra incendios.-** Indicará los sitios en que se dispone de estos equipos y son de color rojo. Serán de forma rectangular o cuadrada. Pictograma blanco sobre fondo rojo (el rojo deberá cubrir como mínimo el 50 por 100 de la superficie de la señal).



- e. **Señales de salvamento o socorro.-** Indican salidas de emergencia, pasajes, material, puesto de salvamento o socorro, sitios seguros, puestos de primeros auxilios y son de color verde. Serán de forma rectangular o cuadrada. Pictograma blanco sobre fondo verde (el verde deberá cubrir como mínimo el 50 por 100 de la superficie de la señal).



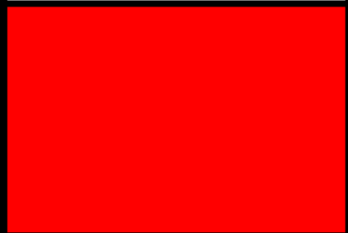







**Art. 87.-** Cuando a raíz de alguna técnica preventiva o por obligación legal o normativa se establezca la necesidad de señalar un riesgo o una condición peligrosa, se estudiará que sistema de señalización es el más adecuado en cada caso.

**Art. 88.-** Se prestara especial atención y se vigilara el buen estado y visibilidad de la señalización, colocada en todos los lugares de trabajo, para lo cual se revisara periódicamente la misma.

A continuación se presenta un cuadro de colores de seguridad y significado.

COLOR	SIGNIFICADO	EJEMPLOS DE USO
	Alto Prohibición	Señal de parada Signos de prohibición  Este color se usa también para prevenir fuego y para marcar equipo contra incendio y su localización.
	Atención  Cuidado, peligro	Indicación de peligros (fuego, explosión, envenenamiento, etc.) Advertencia de obstáculos.
	Seguridad	Rutas de escape, salidas de emergencia, estación de primeros auxilios.
	Acción obligada *)  Información	Obligación de usar equipos de seguridad personal. Localización de teléfono.

\*) El color azul se considera color de seguridad sólo cuando se utiliza en conjunto con un círculo.

**Art. 89.-** Toda señalización deberá sujetarse a la norma NTE INEN-ISO 3864-1:2013 de señales y símbolos de seguridad, tendiendo como objeto establecer colores, señales y símbolos de seguridad que permitirán prevenir accidentes de trabajo y perjuicio a las instalaciones del Municipio.

**Art. 90.-** La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso la adopción obligatoria de las medidas preventivas colectivas e individuales necesarias para la eliminación de los riesgos existentes, sino que serán complementarias a las mismas.

**Art. 91.-** Se capacitará a todo el personal acerca de la existencia, situación y significado de la señalización, tomando en consideración las normas respectivas vigentes y del Cuerpo de Bomberos.

## CAPITULO VIII



## DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

**Art. 92.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, será responsable de que los trabajadores y servidores públicos se realicen los exámenes médicos que establece la norma correspondiente vigente, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

**Art. 93.-** Siendo la vigilancia de la salud de los trabajadores mandataria, se considerará como parte activa de la prevención, el diagnóstico de la situación de salud de los trabajadores, tomando en cuenta a los factores de riesgo expuestos, diagnóstico que servirá como elemento para la planificación de los programas respectivos.

**Art. 94.-** Los exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.

**Art. 95.-** El médico del Municipio establecerá la naturaleza, frecuencia y otras particularidades de los exámenes preventivos a los que deberán someterse en forma obligatoria y periódicamente los trabajadores, tendiendo en consideración la magnitud y clase de los riesgos involucrados en la labor o función que desempeñen.

## CAPITULO IX

### DEL REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

**Art. 96.-** Es obligación del Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud, investigar y analizar los accidentes e incidentes, con el propósito de identificarlas causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.

**Art. 97.-** Todo accidente deberá ser notificado, investigado, registrado y reportado de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reporte de accidentes e incidentes implementado en la institución.

**Art. 98.-** La Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá elaborar y entregar el reporte de notificación de todo accidente con baja. Dicho reporte deberá ser enviado a la Dirección de Riesgos del Trabajo, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de actividades complementarias, servicios técnicos especializados o empresas contratistas, los representantes de dichas empresas deberán proceder con la notificación de acuerdo con lo indicado anteriormente.

## CAPITULO X



## DE LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

**Art. 99.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, establecerá un plan de capacitación constante para todo el personal. Este plan incluirá los siguientes temas:

- a. Inducción sobre los riesgos laborales presentes en cada puesto de trabajo.
  - a. A todos los trabajadores la primera vez;
  - b. A los trabajadores nuevos o reinsertados; y,
  - c. A los trabajadores promocionados a un nuevo puesto de trabajo diferente del habitual.
- b. Información periódica sobre temas relacionados a accidentes ocurridos dentro del Municipio.

### **Art. 100.- CURSOS ESPECÍFICOS DE SEGURIDAD Y SALUD**

- a. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, establecerá una serie de cursos de capacitación relacionados a los factores de riesgo laborales identificados en los puestos de trabajo.

### **Art. 101.- RECURSOS Y MATERIALES**

- a. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, facilitara un sitio adecuado para que el personal reciba los diferentes cursos establecidos dentro del plan de capacitación del Municipio;
- b. Sera responsabilidad de la Unidad de Seguridad y Salud promocionar lo capacitaciones de seguridad y salud; y,
- c. Cuando sea posibles o indispensable, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se apoyara en compañías o personas especializadas, registradas y aprobadas, en cada uno de los temas a tratar, a fin de garantizar la calidad del curso, tanto en contenido como en metodología.

## CAPITULO XI

### DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

**Art. 102.-** El Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo conjuntamente con el Medico Ocupacional tendrá la responsabilidad de definir características y especificaciones sobre los elementos de protección personal en función de la actividad que desempeñen los trabajadores, en base a los procedimientos establecidos en la institución; para lo cual se realizara el respectivo análisis del puesto de trabajo.

**Art. 103.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, para la realización de sus actividades, priorizara la protección colectiva sobre la individual.



**Art. 104.-** Se capacitara al personal sobre el usos apropiado de los equipos de protección personal, mantenimiento y criterios de remplazo.

**Art. 105.-** Se reemplazarán aquellos equipos que se hayan deteriorado antes de tiempo, por el manipuleo constante al cual está expuesto en su respectiva área de trabajo.

**Art. 106.-** El uso obligatorio de elementos de protección personal y ropa de trabajo forma parte de las medidas protección establecidas en la institución.

## **CAPITULO XII**

### **DE LA GESTIÓN AMBIENTAL**

#### **Art. 107.- GESTIÓN AMBIENTAL**

- a. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, cumplirá con la legislación nacional aplicable y vigente en el país, sobre todo en lo referente a bioseguridad;
- b. Proveerá condiciones de trabajo seguras, saludables y ambientalmente compatibles;
- y,
- c. Evitará contaminación e impactos adversos al ambiente.

## **CAPITULO XIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 108.- DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo será de cumplimiento obligatorio por parte de los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Todo el personal y proveedores que ingrese a los recintos o dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, tendrá la obligación de acatar las instrucciones que sobre seguridad, higiene y medicina del trabajo que se impartan, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones pertinentes de este reglamento.

Este reglamento tendrá por objeto dictar normas y más disposiciones para la debida aplicación de los principios de la prevención de accidentes y enfermedades laborales.

El personal que labore en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, lo hará en buenas condiciones de salud, orden y disciplina con el fin de garantizar el éxito de sus actividades.

Quedan incorporadas al presente reglamento todas las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo, así como las normas y disposiciones dadas por el IESS y Normas Comunitarias Andinas.



El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía., se expide en la ciudad de Machachi, a los 23 días del mes de febrero del año 2016, entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Director Regional del Trabajo de la ciudad de Quito.

Eco. Ramiro Barros Jácome

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Ing. Gioyanni Karolys Merizalde

**JEFE DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

